



MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

89/16

Montevideo, 04 JUL 2016

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras, a regir a partir del 1º de junio de 2016, según planilla adjunta; -----

RESULTANDO: I) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;-----

AS. 127
II) que existe un criterio consensuado entre la Dirección Nacional de Energía y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua en virtud del cual los ajustes extraordinarios de tarifas originados por la aplicación de derechos de exportación al gas natural aplicados por las autoridades argentinas, sólo corresponden cuando su impacto en el costo variable de la tarifa residencial sea de +/- 5%;-----

CONSIDERANDO: I) que se ha producido una modificación en los derechos de exportación al gas natural aplicados por las autoridades argentinas cuyo impacto en el costo variable de la tarifa residencial supera el 5%;-----

II) que el ajuste propuesto se compatibiliza con lo establecido en el Anexo Tarifas de Gas Natural de la Addenda al Contrato de Concesión de 6 de febrero de 2002 y la segunda Addenda de 9 de enero de 2013, así como con los valores resultantes de la revisión de los cálculos realizados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía;-----

//

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República;-----


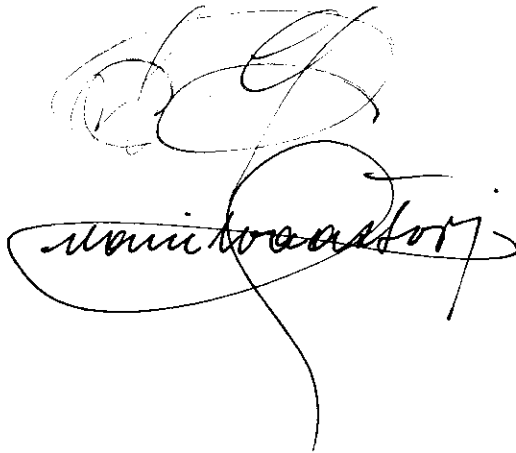
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras, el ajuste extraordinario en sus tarifas a regir a partir del 1º de junio de 2016, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente decreto.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/MZ



D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

89/16

MONTEVIDEO GAS								
							En vigencia a partir de	01-Jun-16
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SEN IMPUESTOS)								
En Dólares de los Estados Unidos de América								
CATEGORÍA / CLIENTE	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión				
RESIDENCIAL		Componente gravado	Componente no gravado (2)					
R	8.73	0.550	0.482	226				
SERVICIO GENERAL (3)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión		
P	65.89	0 a 1000 m3		más de 1000m3		340		
		Componente gravado	Componente no gravado (2)	Componente gravado	Componente no gravado (2)			
		0.479	0.482	0.406	0.482			
SERVICIO GENERAL (3)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (4)	Cargo por m3 consumido			Cargo por conexión		
G	86.19	2.124	0 a 5000 m3		más de 5000m3		1000	
			Componente gravado	Componente no gravado (2)	Componente gravado	Componente no gravado (2)		
			0.156	0.482	0.145	0.482		
GRANDES USUARIOS (3)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (4)	Cargo por m3 consumido					
FD	412.09	2.374	Componente gravado	Componente no gravado (2)				
					0.134	0.482		
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura (1)	SUBDISTRIBUIDORES			EXPENDEDORES GNC			
		Cargo por m3/día (4)		Cargo por m3 consumido gravado	Cargo por m3/día (4)	Cargo por m3 consumido gravado	Cargo por m3 consumido no gravado (2)	
SBD - GNC	86.19	—		—		0.259	0.482	

Nota: "m3" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m3/día" significa metro cúbico por día
A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio Inabancario vendedor de cliente vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay
Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) al cargo fijo y al cargo por metro cúbico consumido.

(1) Cargo fijo mensual
(2) Retenciones a la exportación Argentina. Exento de IVA.
(3) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que cubran los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(4) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

